

Roxaxena y don Rosendo Saiz de Parayuelo, Directores y
 Generales de Rentas; En la que se prohibe, que habiendo el
 dividido entre de los que se todas las dilaciones y reconocim.
 practicados por don Manuel de la Ballina, con asistencia de los
 Cavalleros Comisarios de este Ayuntamiento, y sus Practicos
 y demas documentos que habian precedido en este particular, re
 sulta que la creccion de dicho nuevo Molino puede tener efecto
 en la Arreguia mayor de Alfufia, con utilidad del N.
 Servicio, y sin perjuicio del Comun de Interesados en las
 riegas, y en el sitio propuesto por dicho Ballina, que es el mismo
 que es por ensu Plan el Señor D. Joseph Moñino de Ariza
 y lo expresa en la Carta Informe que acompaña a la citada
 orden, relativo a las nivelaciones y observaciones hechas
 a fin de que se viva su Señoría hazerlo presente a este Ayun
 tamiento para que resuelva lo conveniente, considerando la
 importancia de este asunto, y la brevedad que es en las
 con que se hallan para perfeccionar esta obra, y atender a la
 urgencias del Estado; Así esperan del zelo de esta Ciudad,
 Contribuya a que dicho asunto que se finalizara; Con lo demás
 que contiene, la que se leyó a la letra; Y enterada de esta Junta
 Determinacion, trató y confirió largamente; Y contemplando
 se halla concluido este importante negocio despues de unas
 tan prolixas, y autorizadas dilaciones, intervenidas

